

res dello, por no lo auer pagado a quien toca; y assimismo para  
nóbrar vn alguazil, y vn escriuano, que de ordinario os asistiã,  
los quales tēgo por biē gozē cada vno a razõ de quiniētos ma-  
rauedis de salario al dia, que se los hagais pagar de lo procedi-  
do de las dichas rētas, al tiēpo que no procedieredes cõtra legi-  
timos deudores morosos, porq̃ en este caso hã de ser anfi los di-  
chos salarios, como los vuestros, por su cuēta, y no por mi Real  
haziēda, y ante el dicho escriuano q̃ nóbraredes hã de passar to-  
dos los autos, y diligencias, q̃ en virtud desta mi cedula hiziere-  
des, no embargante, q̃ en la dicha ciudad, y sus partidos aya es-  
criuanos de rentas, millones, y otros, que por cõpra, o merced,  
o en otra forma pretendan les toque el escriuir, y que passen an-  
te ellos las dichas diligencias, y q̃ para ello tēgan titulos mios,  
en que expressamente se declare, por quanto por agora assi cõ-  
uiene a mi seruicio, y a la causa presente; y por lo que toca a la  
guarda de su derecho en razon del cumplimiento de sus titulos,  
los remitaís a mi Consejo de Haziēda, dõde se les oirá, y se les  
guardará justicia. Y mando a mis Consejos, Chancillerias, Au-  
diencias, y a los Corregidores de las dichas ciudades, y a los de-  
mas Iuezes, y justicias destos mis Reynos y señorios a quienes  
inhibo, y he por inhibidos del conocimiento desta disposicion,  
y cobrança, y de todo lo tocante y pendiēte dello, no os emba-  
racen su execuciõ, ni se entrometan en parte alguna que toque  
o pertenezca al cūplimiento y execucion de todo lo en esta mi  
cedula cõtenido, ni por via de excessos, ni en otra qualquier for-  
ma, porque mi voluntad es, que solo vos, sin otra dependencia,  
ni interuenciõ alguna los executéis, y hagais guardar y cūplir,  
otorgando las apelaciones en los casos que de derecho aya lu-  
gar, solamente para el dicho mi Consejo, y Contaduria mayor  
de hacienda. Y mando a todos y qualesquier escriuanos, y alga-  
ziles, y otros ministros de justicia cūplan y executē vuestras or-  
denes, y mandamientos en lo tocante a sus officios, so las penas  
que de mi parte les pusieredes, y cobraredes de los que remissos  
e inobedientes fueren, en las quales desde luego les doy por cõ-  
denados lo cõtrario haziendo, en todo lo qual os auéis de ocu-  
par todo el tiempo que fuere mi voluntad, y de los salarios que  
no cobraredes de los dichos tesoreros, receptores, o depõsita-  
rios morosos, os mandarē dar satisfacion, por cuēta de mi Real  
hazienda,